

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 1498

4 DE OCTUBRE DE 2022

Presentado por el representante *Maldonado Martiz*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,  
Alianzas Público Privadas y Energía

#### LEY

Para enmendar la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los ex empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica que fueron transferidos a entidades gubernamentales bajo el concepto de movilidad sean asignados a los Municipios de Puerto Rico; disponer sobre la continuidad de beneficios adquiridos y transferencia de recursos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, fue aprobada con el objetivo de establecer el marco legal para que el Gobierno de Puerto Rico pueda vender, disponer y/o transferir los activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) a entidades privadas. Esta legislación fue promovida bajo argumentos cuestionables de que dicha corporación pública no estaba brindando un servicio eficiente y costo efectivo para el consumidor. Señalaron además que la AEE se había convertido en una carga pesada para nuestro Pueblo, por lo que no funcionaba y no podía continuar operando de esa manera.

Lo anterior ha quedado desmentido, luego de que en el último año el ente privatizador que tomó las riendas de la AEE no ha podido sostener un sistema a bajo costo para el consumidor. Asimismo, el servicio al cliente y el servicio del sistema no han mejorado, las facturaciones altas y erróneas, combinado con los constantes apagones y

bajas cargas de energía, han puesto en duda la continuidad de la privatizadora LUMA Energy (LUMA).

Tristemente, la Ley 120-2018 antes mencionada, fue aprobada cuando apenas había transcurrido un año desde el impacto catastrófico del huracán María, en donde los empleados de la AEE realizaron una labor titánica y encomiable para restaurar el sistema eléctrico de Puerto Rico. El regalo por su gran servicio fue vender uno de los activos más importantes del Pueblo, sin considerar su excelente labor teniendo recursos limitados. Este evento marca un gran contraste con lo que hoy vivimos los puertorriqueños con el paso del huracán Fiona y el restablecimiento del sistema por la entidad privada.

Ciertamente son incomparables los daños al sistema eléctrico ocasionados por el huracán María versus el huracán Fiona, el primero de Categoría 5 con uno de Categoría 1. Lo que si podemos comparar es la empatía con los ciudadanos y los esfuerzos para la restauración del sistema. Uno de los contrastes dramáticos son las prioridades y comunicación para el restablecimiento del sistema. En parte, los Alcaldes de los ayuntamientos municipales mantienen comunicación directa con sus constituyentes, además de que son estos quienes conocen las deficiencias y prioridades de energización en los municipios. Bajo la AEE y en el huracán María, se sostenían reuniones diarias con los Alcaldes para trazar los planes de trabajo y que estos pudieran colaborar con sus recursos municipales. En el huracán Fiona y con LUMA, no existe comunicación con los Alcaldes, no realizan reuniones de trabajo y no consultan la energización prioritaria de estos.

Estas actuaciones de LUMA han obligado a los Alcaldes a contratar brigadas de ex empleados y retirados de la AEE para poder llevar el preciado servicio a sus ciudadanos. Vemos como con valentía los Alcaldes han tomado iniciativas para mitigar y actuar ante esta emergencia del restablecimiento de la energía en Puerto Rico. Los Alcaldes han creado a Villalba Power, Tiburones Power, y en los municipios de Hormigueros, Bayamón e Isabela, entre otros, han realizado un trabajo alterno ante la ausencia de LUMA en sus municipios. Dando un paso al frente con heroísmo sin importar las consecuencias y amenazas de LUMA.

Para estos eventos y en otras ocasiones, la AEE formalizaba convenios y memorandos de entendimiento con los municipios para realizar ciertas obras que pudieran adelantar la restauración del sistema. En ese sentido, los municipios cuentan con el equipo pesado para abrir caminos, personal diestro para el desganche y la poda de árboles, entre muchas otras tareas que adelantan el trabajo para que las brigadas de energía eléctrica resuelvan la avería en menor tiempo. Resulta inverosímil que LUMA no quiera entrar en estos acuerdos de colaboración con los municipios, provocando fallas y atrasos en el restablecimiento del sistema energético de nuestro País.

Todo lo anterior nos lleva a repensar la forma actual de la política pública energética de Puerto Rico, especialmente aquella que dispone sobre los ex empleados de la AEE. Conforme al marco jurídico aprobado, los empleados que no pasaron a ser parte de LUMA fueron transferidos bajo el concepto de movilidad a diferentes entidades gubernamentales. Son muy pocas las oficinas, agencias, corporaciones e instrumentalidades gubernamentales que tienen competencias similares a la AEE. Es por lo que la mayoría de los ex empleados de la AEE se encuentran en estas entidades gubernamentales haciendo trabajos fuera de su peritaje. Su conocimiento, experiencia y compromiso con el sistema eléctrico de Puerto Rico no pueden ser menospreciados. Su ausencia en el restablecimiento del sistema tras el impacto del huracán Fiona ha sido extremadamente notable.

Por tanto, entendemos prudente que estos ex empleados de la AEE que fueron asignados a entidades gubernamentales sirven mejor al País estando asignados a los Municipios de Puerto Rico. Desde los ayuntamientos, pueden asesorar y trabajar junto con los alcaldes en labores preventivas, continuas y ser piezas claves tras los embates atmosféricos que recibimos por nuestra condición tropical. Ciertamente preferimos que estos tomen nuevamente las riendas de la transmisión y distribución de la energía a través de la AEE, pero no siendo probable esa condición laboral bajo la Administración Estatal actual, sirven mejor a la Patria desde los municipios que desde una entidad gubernamental.

Es importante destacar que esta transferencia se realiza conservando para los empleados todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que le sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatutos respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorro y prestamos establecidos por ley.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el esfuerzo constante de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, promueve que los ex empleados de la AEE, en vez de estar asignados a entidades gubernamentales donde no pueden ayudar al Pueblo conforme a su peritaje, sean asignados a los municipios para que, desde ahí, colaboraren en el mantenimiento, operación y restablecimiento del sistema eléctrico de Puerto Rico. Los municipios son la primera ayuda del ciudadano, por lo que estado allí estos ex empleados de la AEE, con su conocimientos y experiencia, ayudarán a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada, para que
- 2 lea como sigue:

1 “Sección 15.- Disposiciones sobre Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

2 Los empleados de la AEE [**han sido**]  *fueron* claves en el restablecimiento del sistema  
3 eléctrico tras el paso del huracán María. [**Su conocimiento del sistema es imprescindible**  
4 **para asegurar el éxito de su transformación.**]  *Su conocimiento, experiencia y compromiso*  
5  *con el sistema eléctrico de Puerto Rico no pueden ser menospreciados. Durante el restablecimiento*  
6  *del sistema tras el impacto del huracán Fiona, su ausencia fue extremadamente notable.*

7 Las disposiciones de esta Ley y cualquier Contrato de Alianza o de Venta o  
8 privatización que se lleve a cabo en la AEE de conformidad con esta Ley, no podrán ser  
9 utilizadas por el Gobierno de Puerto Rico como fundamento para el despido de ningún  
10 empleado con un puesto regular. El personal que compone la AEE que opte por  
11 permanecer en el Gobierno de Puerto Rico será asignado de conformidad con los  
12 estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual forma,  
13 la AEE y el Gobierno de Puerto Rico podrán diseñar y ofrecer planes de transición o  
14 renuncias voluntarias incentivadas.

15 Todo reglamento establecido dará fiel cumplimiento a las disposiciones de la Sección  
16 5.2 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y  
17 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. De igual  
18 forma, el concepto de la movilidad y el mecanismo establecido por la Oficina de  
19 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico  
20 (OATRH) para implementar el movimiento de los empleados públicos, según establecido  
21 en la Ley 8-2017, aplicará en la AEE de conformidad con dicha Ley. Los empleados  
22 regulares de la AEE que no pasen a trabajar para los Contratantes retendrán sus plazas,

1 o serán transferidos a otras plazas dentro de la AEE [**u otras Entidades**  
2 **Gubernamentales]** o a los *Municipios de Puerto Rico*. A estos efectos, la AEE en conjunto  
3 con la OATRH realizará un estudio para identificar las plazas compatibles con la  
4 preparación de los empleados de la AEE, o en su defecto, establecerá planes de  
5 readiestramiento para ubicar a los empleados que no pasen a trabajar para los  
6 Contratantes de conformidad con lo establecido en la Ley 8-2017.

7 A todos los empleados que como resultado de esta Ley sean transferidos bajo el  
8 concepto de movilidad a [**otra entidad gubernamental]** *algún municipio* o pasen a ser  
9 empleados del o los Contratantes de las Transacciones de la AEE, conservarán todos los  
10 derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos  
11 que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a  
12 cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos  
13 por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean  
14 compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento  
15 con el Plan Fiscal". Ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá  
16 beneficios como resultado de las Transacciones de la AEE."

17 Artículo 2.- La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos  
18 del Gobierno de Puerto Rico se asegurará que las transferencias de los ex empleados de  
19 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico aquí establecidas se realizarán conforme  
20 al domicilio del empleo y su cercanía a algún Municipio. De igual modo, asegurará de  
21 que la distribución de empleados sea equitativa, promoviendo la transferencia de  
22 empleados a cada municipio conforme a su población y/o extensión territorial.

1        Artículo 3.- Las Entidades Gubernamentales que cuenten con ex empleados de la  
2        Autoridad de Energía Eléctrica vendrán obligadas a transferir a los Municipios receptores  
3        todos los presupuestos y asignaciones relativas a estos, asegurando que cada empleado  
4        conserve todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios  
5        colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y  
6        estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y  
7        préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de  
8        esta Ley. El Departamento de Hacienda, en coordinación con la Oficina de Gerencia y  
9        Presupuesto se asegurarán de dar fiel cumplimiento a esta Ley.

10       Artículo 4.- Cada Municipio podrá otorgar al empleado transferido cualquier  
11       diferencial, dieta, millaje, gastos de transportación o cualquier otro reembolso de gastos  
12       que entienda.

13       Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

14       Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado  
15       inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
16       perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
17       limitado al artículo, cláusula, párrafo o parte de este que así hubiere sido declarado  
18       inconstitucional.

19       Artículo 6.- Vigencia

20       Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.